

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
GABINETE DEL MINISTRO

Durante el período Septiembre de 1986 a igual mes del año 1987, han coexistido dos estado de excepción contemplados en la Carta Fundamental, el de emergencia y el de peligro - de perturbación de la paz interior.

Por el estado de emergencia (art. 41 N°4° de la C. Política del Estado), se faculta al Presidente de la República - para restringir la libertad de información y de opinión.

Por el estado de peligro de perturbación de la paz interior (art. 24 Transitorio de la C. Política del Estado), se le faculta, además, para restringir la libertad de información, sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones.